

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-01092-2024 del 17 de abril de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **ZAPACA S.A.S**, con Nit 901145059-5, a través de su representante legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-30620, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia
2. Que mediante oficio CS-04998-2024 del 08 de mayo de 2024, se requiere al interesado para que dé cumplimiento a unos requerimientos, en aras de darle continuidad al trámite ambiental. Que mediante radicado CE-09429-2024 del 07 de junio de 2024, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación.
3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 21 de junio de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-03867-2024 del 26 de junio de 2024**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. OBSERVACIONES

- 3.1 *Para llegar al sitio se toma autopista Medellín – Bogotá, se toma vía hacia el aeropuerto y después de escuela La Milagrosa se ubica ingreso por vía veredal, a 500 metros al margen izquierdo se ubica predio de interés.*
- 3.2 **En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés:** *Se encuentra ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, presenta un paisaje de montaña con un relieve de filas y vigas, además, hace parte del corredor suburbano de comercio y servicios de apoyo a las actividades turísticas y aeroportuarias, conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es adecuar el terreno para la construcción de viviendas y mitigación de riesgo.*

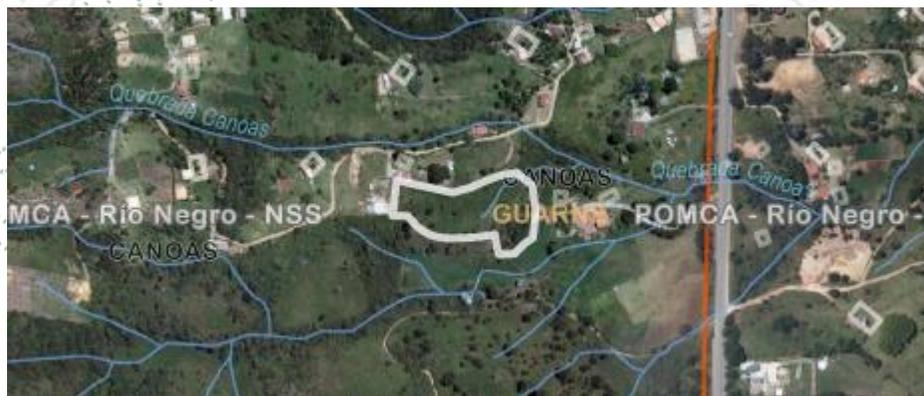


Imagen 1. Ubicación predio de interés

- 3.3 **En cuanto a los individuos arbóreos de interés:** *se encuentran ubicados bajo cobertura de pastos arbolados, como regeneración natural en lo que antes eran potreros. Durante la visita se realizó un recorrido*

por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal; con esta verificación, se identifica que una parte de los árboles nativos no se encuentran correctamente identificados con género y especie, presentando inconsistencias, por lo tanto, se requiere mediante el oficio CS-04998-2024 ajustar el inventario forestal, con una correcta identificación de los individuos de especies nativas, y mediante el radicado CE-09429-2024 se entrega ajuste de las especies nativas. Siendo así, los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a las siguientes especies:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	15
<i>Verbesina sp.</i>	Camargo	6
<i>Vismia baccifera</i>	Carate	13
<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	3
<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	2
<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	3
<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1
<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	24
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1
<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	1
<i>Pittosporum undulatum</i>	Jazmín	1
<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	17
<i>Vaccinium meridionale</i>	Mortiño	2
<i>Miconia sp.</i>	Niguito	1
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	43
<i>Brunellia subsessilis</i>	Cedrillo	1
<i>Viburnum sp.</i>	Sauco de monte	4
<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	35
<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	19
<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	5
Total		197

Entre especies nativas y exóticas que no hacen parte de alguna categoría de veda.

- 3.4 **Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional:** De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés, se encuentran al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para el predio de interés las siguientes áreas: áreas agrosilvopastoriles (95,52%) y de uso múltiple (4,07%).



Imagen 2. Determinantes ambientales predio de interés

Áreas agrosilvopastoriles: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los

recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de uso múltiple: Tiene como objetivo retornar a utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Dado que el fin del aprovechamiento es adecuar y despejar el espacio para construcción de viviendas, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	8,3	0,2	15	2,6	1,7	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina sp.</i>	Camargo	7,1	0,1	6	0,3	0,2	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	8,3	0,1	13	0,9	0,6	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	8,3	0,2	3	0,7	0,4	Tala
Ericaceae	<i>Bejeria aestuans</i>	Carbonero	4,5	0,08	2	0,02	0,01	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	5,3	0,1	3	0,08	0,06	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	8	0,2	1	0,09	0,06	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	5,8	0,07	24	0,3	0,2	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	20	0,8	1	5,7	3,7	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	8	0,1	1	0,04	0,02	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Jazmin	5	0,06	1	0,006	0,004	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	6,7	0,1	17	0,7	0,4	Tala
Ericaceae	<i>Vaccinium meridionale</i>	Mortiño	4	0,07	2	0,02	0,01	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Niguito	4	0,06	1	0,006	0,004	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	12,5	0,2	43	36,7	23,9	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Brunelliaceae	<i>Brunellia subsessilis</i>	Cedrillo	10	0,1	1	0,05	0,03	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum sp.</i>	Sauco de monte	5	0,07	4	0,04	0,02	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	6,1	0,1	35	2,2	1,4	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	5	0,07	19	0,2	0,1	Tala
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	9,6	0,2	5	1,2	0,8	Tala
TOTAL					197	51,82	33,61	

3.6 Registro Fotográfico:

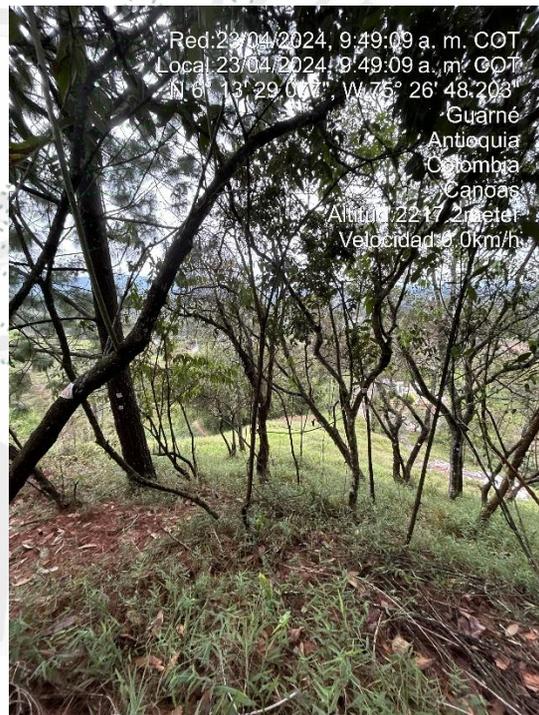


Imagen 3 y 4. Árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio identificado con FMI 020-30620, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	15	2,6	1,7	0,00006	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina sp.</i>	Camargo	6	0,3	0,2	0,000007	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	13	0,9	0,6	0,00001	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	3	0,7	0,4	0,00001	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	2	0,02	0,01	0,000001	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	3	0,08	0,06	0,000003	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	0,09	0,06	0,000002	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	24	0,3	0,2	0,00001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	5,7	3,7	0,00005	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	1	0,04	0,02	0,0000008	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Jazmin	1	0,006	0,004	0,0000002	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	17	0,7	0,4	0,00001	Tala
Ericaceae	<i>Vaccinium meridionale</i>	Mortiño	2	0,02	0,01	0,0000009	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Niguito	1	0,006	0,004	0,0000003	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	43	36,7	23,9	0,0004	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia subsessilis</i>	Cedrillo	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum sp.</i>	Sauco de monte	4	0,04	0,02	0,000001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	35	2,2	1,4	0,00006	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	19	0,2	0,1	0,000008	Tala
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	5	1,2	0,8	0,00002	Tala
TOTAL			197	51,82	33,61	0,00065	

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,00065 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrosilvopastoriles y de uso múltiple. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para estas áreas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Ya que el fin del aprovechamiento es adecuar y despejar el espacio para construcción de vivienda, en áreas donde la actividad forestal y constructiva es adecuada, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con

lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

- 4.7 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.8 **La Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, mediante la cual se prohíben las quemas, entre otras actividades...**”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-03867-2024 del 26 de junio de 2024**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de **ciento noventa y siete (197) individuo**, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, con Nit 901145059-5, a través de su representante legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-30620, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	15	2,6	1,7	0,00006	Tala
Asteraceae	<i>Verbesina sp.</i>	Camargo	6	0,3	0,2	0,000007	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Carate	13	0,9	0,6	0,00001	Tala
Hypericaceae	<i>Vismia guianensis</i>	Carate verde	3	0,7	0,4	0,00001	Tala
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	2	0,02	0,01	0,000001	Tala
Clusiaceae	<i>Clusia sp.</i>	Chagualo	3	0,08	0,06	0,000003	Tala
Euphorbiaceae	<i>Crotón magdalenensis</i>	Drago	1	0,09	0,06	0,000002	Tala
Primulaceae	<i>Myrsine coriacea</i>	Espadero	24	0,3	0,2	0,00001	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	1	5,7	3,7	0,00005	Tala
Verbenaceae	<i>Lippia schlimii</i>	Gallinazo	1	0,04	0,02	0,0000008	Tala
Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Jazmin	1	0,006	0,004	0,0000002	Tala
Anacardiaceae	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	17	0,7	0,4	0,00001	Tala
Ericaceae	<i>Vaccinium meridionale</i>	Mortiño	2	0,02	0,01	0,0000009	Tala
Melastomataceae	<i>Miconia sp.</i>	Niguito	1	0,006	0,004	0,0000003	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	43	36,7	23,9	0,0004	Tala
Brunelliaceae	<i>Brunellia subsessilis</i>	Cedrillo	1	0,05	0,03	0,000001	Tala
Adoxaceae	<i>Viburnum sp.</i>	Saucó de monte	4	0,04	0,02	0,000001	Tala
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Sietecueros	35	2,2	1,4	0,00006	Tala
Ericaceae	<i>Cavendishia pubescens</i>	Uvito de monte	19	0,2	0,1	0,000008	Tala
Proteaceae	<i>Panopsis yolombo</i>	Yolombo	5	1,2	0,8	0,00002	Tala
TOTAL			197	51,82	33,61	0,00065	

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: el aprovechamiento forestal que se autoriza para el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-30620, en las siguientes coordenadas:

Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
-75	26	52,104	6	13	28,790	2243

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento, para que realice las acciones de compensación ambiental, para lo cual dispone lo siguiente:

En el documento denominado “*INVENTARIO FORESTAL PARA APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN LA VEREDA CANOAS*”, entregado en la solicitud inicial del trámite ambiental, se informa en su numeral 6. Compensación forestal, que, como medida de compensación por la tala de los 197 individuos y la intervención de los recursos naturales, se realizara la siembra de 744 árboles, en sitios aledaños al área de explotación y no serán intervenidas como la parte alta del predio. Siendo así, **SE ACOGE** dicha información, por lo tanto, el usuario deberá establecer en el predio con FMI 020-30620, un total de setecientos cuarenta y cuatro (744) individuos arbóreos nativos.

Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuyrana*), Cabuyo (*Eschweilera antioquensis*), Caunce (*Godoya antioquensis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el**

respectivo permiso de Cornare.

10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
13. Se deberán realizar labores de recuperación y ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
14. INFORMAR a la parte interesada que se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”*, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. *Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas*
2. *La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.*
3. *Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.*
4. *Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.*
5. *Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.*
6. *Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, velas, velas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales*

Parágrafo primero. INFORMAR al usuario que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024

Parágrafo segundo. INFORMAR que el incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

Parágrafo tercero. Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento, que Cornare entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen:



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).

- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Para el caso de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono (604) 5201170, donde se le expedirá el salvoconducto de movilización previo pago del mismo. En caso de enviar un autorizado, este deberá contar con documento firmado por el/los titular (es) del permiso.

Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfaridas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **Cornare** podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SÉPTIMO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro y el Acuerdo 250 de 2011, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO UNDÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 053180643543

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Arce

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 27-06-2024



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064